



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2022 – 0152

Subsanada la demanda en tiempo (archivo 13 Cdo.1) y comoquiera que la misma reúne los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

I.- Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mayor cuantía a favor del **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** contra **LILIANA MARCELA HERRERA TORRADO** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DE DAVID RAMÓN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**, por las siguientes sumas de dinero, conforme a los títulos allegados:

Pagaré No.31006317469.

- 1.- \$310.001.803,27 por concepto de capital.
- 2.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.
- 3.- \$4.296.146,15 por los intereses de plazo.

Pagaré No. 31006454096 con cargo exclusivo a LILIANA MARCELA HERRERA TORRADO.

- 4.- \$306.755.477,84 por concepto de capital acelerado.
- 5.- Por los réditos moratorios respecto de la cantidad precedente, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique su pago total.
- 6.- \$13.944.000 por la cuota de marzo de 2022.
- 7.- \$13.944.000 por la cuota de abril de 2022.
- 8.- Por los réditos moratorios respecto de las cantidades enunciadas en los numerales 6 y 7, liquidados a la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde su exigibilidad y hasta que se verifique su pago total.



9.- \$4.485.846,51 por los intereses de plazo.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

II.- Notificar esta decisión a los ejecutados de manera personal, haciéndoles saber que cuentan con cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones (arts. 431 y 442 *ibíd*).

Igualmente, **SE DECRETA** el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA HERENCIA DE DAVID RAMÓN ÁLVAREZ HERNÁNDEZ**. Secretaría: proceda según las pautas del canon 10° de la Ley 2213 de 2022.

III.- Reconocerle personería al abogado FACUNDO PINEDA MARÍN como vocero judicial del acreedor.

IV.- Oficiar a la DIAN, según las pautas del Estatuto Tributario.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., _____ Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. _____ de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario
